



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN N°. 134 DE 2016

(16 SET. 2016)

Por la cual se corrige un error en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 188 de 2015, modificada por la Resolución CREG 080 de 2016

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución CREG 180 de 23 de diciembre de 2014, se establecieron los criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de comercialización de energía eléctrica a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional.

El día 30 de octubre de 2015 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG expidió la Resolución CREG 188 de 2015, *Por la cual se aprueba el costo base de comercialización, el riesgo de cartera para usuarios tradicionales y para usuarios en áreas especiales del mercado de comercialización atendido por la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., Emsa.*

Mediante comunicación escrita, el representante legal de Emsa interpuso oportunamente recurso de reposición solicitando modificar la resolución impugnada, incluyendo dos temas que no habían sido incluidos en su solicitud inicial: el riesgo de cartera por la atención a usuarios en áreas especiales y la consideración de los valores sufragados por la empresa por concepto del impuesto de ICA por la comercialización de energía a usuarios regulados.

Con la Resolución CREG 080 de 2016, la Comisión resolvió el recurso de reposición de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., Emsa.

1.
2016

Por la cual se corrige un error en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 188 de 2015, modificada por la Resolución CREG 080 de 2016

En revisión posterior, la Comisión detectó un posible error de cálculo en el costo base de comercialización de la empresa, posiblemente en el cálculo del factor de eficiencia y en la inclusión del valor del ICA.

Mediante auto con radicado I-2016-003451 del día 15 de julio de 2016 la Comisión inició una actuación administrativa de oficio, con base en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, con el propósito de corregir el posible error en el cálculo del costo base de comercialización de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., Emsa.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación; la Comisión publicó el aviso 115 en el Diario Oficial 49.939 del 19 de julio de 2016, con el propósito de establecer la existencia del posible error de cálculo señalado y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados.

Con las comunicaciones CREG S-2016-004879 y S-2016-004941 se dio aviso tanto a la Electrificadora del Meta S.A E.S.P., como a Dicel S.A. E.S.P., como tercero interesado reconocido en la actuación inicial, del proceso emprendido el cual se estableció en el expediente No. 2016-0212.

I. ANÁLISIS DE LA CREG

En revisión posterior a la entrada en vigencia de la Resolución CREG 080 de 2016 se pudo constatar que la eficiencia calculada a partir de la información reportada por la Electrificadora del Meta, no fue utilizada para calcular el costo base de comercialización de la empresa sino que se utilizó el límite de eficiencia, esto es, el 94% y no el de la empresa que es superior.

Para realizar un análisis completo se procedió a revisar todos los cálculos que dieron origen a la Resolución CREG 080 de 2016 con la que se resolvió el recurso de reposición que interpuso la empresa. Sobre el reconocimiento del ICA se encontró que se cometieron algunos errores en la consideración del ICA sufragado por concepto de comercialización a usuarios regulados. La empresa en la comunicación radicada en el CREG E-2016-005364 expresó:

(...) nos permitimos poner a su disposición la siguiente información:

1. *Según lo solicitado:*

"Ahora bien, acerca de la información del ICA que solicita tener en consideración, se requiere que para cada año se diferencie la información del valor total del ICA pagado por Emsa, así como su discriminación por cada actividad complementaria: generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. Adicionalmente, para la actividad de comercialización se debe discriminar el valor correspondiente a la comercialización de energía solo a usuarios regulados en el mercado de comercialización de Emsa y por la atención a usuarios no regulados y regulados en otros mercados."

- a. *En la tabla No 1, se relacionan los valores totales del Impuesto de Industria y Comercio - ICA causado por la Electrificadora del Meta S.A E.S.P, para los años del 2009 al 2013 y su respectiva distribución por actividad de Negocio.*

Por la cual se corrige un error en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 188 de 2015, modificada por la Resolución CREG 080 de 2016

Se anexa comunicación de revisoría fiscal donde se certifica el valor causado en estados financieros correspondientes al impuesto de Industria y Comercio ICA, para las vigencias 2009 a 2013.

Es de aclarar que la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P, no reporta Industria y Comercio por concepto de Generación y Transmisión debido a que no actúa en estos Negocios, además se aclara que EMSA no cuenta con usuarios regulados en otros mercados de comercialización.

Tabla 1: Valor total del ICA distribuido por actividad

CONCEPTO	UNID	2009	2010	2011	2012	2013
IMUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Pesos COL	2.258.503.575	2.728.680.263	3.023.303.653	3.149.061.046	3.510.130.000
Valor calculado de ICA para Negocio Comercialización	Pesos COL	1.457.842.601	1.750.876.324	1.820.728.896	1.896.348.741	2.173.722.948
Valor calculado de ICA para Negocio Distribución	Pesos COL	800.660.974	977.803.939	1.202.574.757	1.252.712.305	1.336.407.052

Fuente: EMSA

Los valores relacionados en la tabla No 1, se calcularon con base en las ventas de energía y las asignaciones de las mismas para cada unidad de negocio (distribución y comercialización) reportados en los estados financieros de la empresa para cada uno de los años de causación 2009 a 2013. La información correspondiente a los estados financieros fue remitida a la CREG por EMSA en la comunicación con radicado E- 2015-013704.

- b. En la tabla No 2, se indica para la actividad de comercialización de energía, lo correspondiente a clientes Regulados y No Regulados en concordancia con los Estados Financieros de la compañía.

Esta distribución corresponde a la participación en ventas de energía para cada uno de los mercados correspondientes.

Tabla 2: Distribución correspondiente de la actividad de comercialización en Clientes Regulados y No regulados

DISTRIBUCION POR CLIENTE REGULADOS Y NO REGULADOS					
ACTIVIDAD COMERCIAL	2009	2010	2011	2012	2013
CLIENTES REGULADOS	1.281.017.917	1.540.687.976	1.638.744.572	1.705.471.631	1.902.826.143
CLIENTES NO REGULADOS	176.824.685	210.188.349	181.984.324	190.877.110	270.896.805
TOTAL ACTIVIDAD COMERCIAL	1.457.842.601	1.750.876.324	1.820.728.896	1.896.348.741	2.173.722.948

Fuente: EMSA

2. Según lo solicitado:

"Adicional a lo anterior, se debe indicar y certificar el valor del ICA que se asignó o incluyó en la cuenta 444 y separarlo en el valor que se asoció a la actividad de comercialización a usuarios regulados del mercado de comercialización de Emsa, a los usuarios de otros mercados y lo correspondiente a usuarios no regulados".

A continuación se informa lo reportado en el formato No 1 de la circular 007 de 2015, en la cuenta 444, especificando en la tabla No. 3 el valor del ICA que se incluyó en esta cuenta (negocio de comercialización) para los años 2009 al 2013. Y en la tabla No 4 se especifica la distribución de acuerdo a la

Por la cual se corrige un error en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 188 de 2015, modificada por la Resolución CREG 080 de 2016

participación en ventas de cada uno de los mercados (regulado y no regulado).

Tabla 3: Valor ICA asignada a la actividad 444

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
AÑO	TOTAL CAUSADO IMP. INDUSTRIA Y COMERCIO	NEGOCIO COMERCIAL (Reportado) 444
2009	2.258.503.575	-
2010	2.728.680.263	386.304.972
2011	3.023.303.653	1.600.252.601
2012	3.149.061.046	372.937.890
2013	3.510.130.000	-

Fuente: EMSA

Tabla 4: Distribución Clientes Regulados y No regulados Reportados en Actividad 444 (año 2009-2013)

ACTIVIDAD COMERCIAL (444)	2009	2010	2011	2012	2013
CLIENTES REGULADOS	0	339.930.021	1.440.305.182	335.399.802	0
CLIENTES NO REGULADOS	0	46.374.951	159.947.419	37.538.088	0
TOTAL ACTIVIDAD COMERCIAL	0	386.304.972	1.600.252.601	372.937.890	0

Fuente: EMSA

Al respecto se anexa certificación emitida por la revisoría fiscal donde se enumera lo consignado en las tablas anteriores, ratificando así, que en efecto lo causado en impuesto de Industria y Comercio en el negocio de comercialización para los años 2009 a 2013 incluido en el reporte de la cuenta 444, no corresponde a la realidad, dado que en su momento la asignación del impuesto no correspondió con la base gravable del mismo (ingresos).

En la tabla No 5, se relaciona el valor del ICA no incluido en la cuenta 444.

Tabla 5: valor del ICA no incluido en el reporte de la cuenta 444.

Item	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
Total Causado ICA	2.258.503.575	2.728.680.263	3.023.303.653	3.149.061.046	3.510.130.000
Total ICA negocio Comercialización	1.457.842.601	1.750.876.324	1.820.728.896	1.896.348.741	2.173.722.948
ICA Comercialización incluido cuenta 444	-	386.304.972	1.600.252.601	372.937.890	-
Total ICA no incluido en la cuenta 444	1.457.842.601	1.364.571.352	220.476.295	1.523.410.851	2.173.722.948

3. De acuerdo a lo solicitado:

"De la consulta realizada a la información del SUI, para los años 2009 a 2013 y reportada por su empresa en respuesta a la circular CREG 007 de 2015, se observa que para la cuenta 5313 el valor para el año 2009 es cero. De acuerdo con lo afirmado en el recurso de reposición, este valor difiere del enunciado para la cuenta 5313, por lo cual se requiere una aclaración amplia y suficiente".

Se informa que en el reporte de la cuenta 5313 del Plan Único de Cuentas correspondiente a "Provisión para obligaciones fiscales", en la cual se reporta el valor del impuesto de renta y el impuesto de Industria y Comercio (ICA) para la unidad de servicio de comercialización de energía, informamos que una vez revisada al detalle esta información encontramos que en los años 2009 y 2013 se reportó con valor de cero el impuesto ICA y además la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1000
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
10

Por la cual se corrige un error en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 188 de 2015, modificada por la Resolución CREG 080 de 2016

asignación reportada no es consistente con la base gravable de dicho impuesto (ingresos).

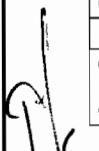
Para el caso del reporte del ICA en el año 2009 (valor cero), se presenta, dado que en capacitaciones recibidas en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), éste ente recomendó no tomar en el informe de Costos y Gastos por unidad de negocio este tipo de gastos toda vez que no correspondían a erogaciones reales de dinero para esa vigencia, y como se puede observar en el formato que determinó la CREG para el reporte de información del año 2009 según circular 053 de 2010 éste solicitó la información que se había reportado específicamente para la Unidad de negocio de Comercialización según el informe de Costos y Gastos reportado a la SSPD.

Para el año 2013 no se reportó ningún valor por concepto del impuesto de industria y comercio del negocio de comercialización toda vez que al realizar el registro contable en el sistema SAP para el pago del Impuesto de Industria y Comercio por municipio, por error involuntario, se asoció el centro de costos del proceso de Mantenimiento de Líneas y Redes perteneciente al negocio de Distribución, asociando así para esa vigencia el valor total del ICA al negocio de distribución.

Con las aclaraciones dadas y considerando que esta información (ICA) no ha sido empleada en ningún cálculo tarifario que remunere las actividades Reguladas por la CREG a EMSA, esto es la actividad de distribución o la actividad comercialización de energía eléctrica, solicitamos el ajuste en los valores de ICA reportados para los años 2009 al 2013 para el cálculo del costo base de comercialización y la eficiencia técnica.

En resumen: Las cifras que produjeron la información inicial sin la inclusión del ICA aparecen en el documento CREG 128 de 2015: *Cálculo del costo base de comercialización, el riesgo de cartera para usuarios tradicionales y para usuarios en áreas especiales del mercado de comercialización atendido por la Emsa S.A. E.S.P.* son:

Concepto	2009	2010	2011	2012	2013
Valor de la cuenta 444	146.656.318.570	177.059.408.569	179.979.650.950	186.399.761.428	211.652.086.515
Valor energía comercializada con destino al mercado regulado y no regulado	121.970.275.108	142.577.164.894	140.154.956.781	147.911.458.082	168.569.961.408
Valores no incluidos en la actividad	3.296.327.373	13.829.087.814	14.236.024.977	11.785.006.542	15.086.244.246
Gastos en la gestión de pérdidas	3.100.249.097	3.662.495.169	6.539.305.252	4.917.176.093	8.524.384.394
Costos contribuciones CREG y SSPD	128.331.846	143.500.947	255.180.714	290.334.408	296.655.008
Otros costos y gastos	962.485.935	1.162.017.375	1.855.553.926	1.696.124.264	729.258.996
Gastos en la actividad de comercialización, GC_j	17.198.649.211	15.685.142.371	16.938.629.301	19.799.662.039	18.445.582.463
Gastos en la actividad de comercialización, GC_j	19.218.647.422	16.987.766.319	17.686.560.715	20.182.127.340	18.445.582.463



19.218.647.422 16.987.766.319 17.686.560.715 20.182.127.340 18.445.582.463

Por la cual se corrige un error en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 188 de 2015, modificada por la Resolución CREG 080 de 2016

Concepto	2009	2010	2011	2012	2013

Nota: Los valores presentados en cada una de las celdas se encuentran en pesos corrientes, salvo la información de la última fila, la cual se encuentra en pesos constantes de diciembre de 2013

Los valores que aparecen en la Resolución CREG 080 de 2016 son:

Concepto	2009	2010	2011	2012	2013
Valor de la cuenta 444	146.656.318.570	177.059.408.569	179.979.650.950	186.399.761.428	211.652.086.515
Valor energía comercializada con destino al mercado regulado y no regulado	121.970.275.108	142.577.164.894	140.154.956.781	147.911.458.082	168.569.961.408
Valores no incluidos en la actividad	3.296.327.373	13.829.087.814	14.236.024.977	11.785.006.542	15.086.244.246
Gastos en la gestión de pérdidas	3.100.249.097	3.662.495.169	6.539.305.252	4.917.176.093	8.524.384.394
Costos contribuciones CREG y SSPD	128.331.846	143.500.947	255.180.714	290.334.408	296.655.008
Otros costos y gastos	962.485.935	1.162.017.375	1.855.553.926	1.696.124.264	729.258.996
Impuesto de ICA pagado en el departamento del Meta por la comercialización en el mercado regulado del Meta	1.457.842.601	1.364.571.352	220.476.295	1.523.410.851	2.173.722.948
Gastos en la actividad de comercialización, GC_j	17.198.649.211	15.685.142.371	16.938.629.301	19.799.662.039	18.445.582.463
Gastos en la actividad de comercialización, GC_j	19.218.647.422	16.987.766.319	17.686.560.715	20.182.127.340	18.445.582.463

Nota: Los valores presentados en cada una de las celdas se encuentran en pesos corrientes, salvo la información de la última fila, la cual se encuentra en pesos constantes de diciembre de 2013

Se puede identificar que en los cálculos que dieron origen a la Resolución CREG 080 de 2016 se tomó el ICA total sufragado por el negocio de comercialización y se excluyó el valor incluido por concepto de comercialización en la cuenta 444 como aparece en la tabla 5 de la comunicación de Emsa radicada en la CREG E-2016-005364:

Tabla 5: valor del ICA no incluido en el reporte de la cuenta 444.

Item	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
Total Causado ICA	2.258.503.575	2.728.680.263	3.023.303.653	3.149.061.046	3.510.130.000
Total ICA negocio Comercialización	1.457.842.601	1.750.876.324	1.820.728.896	1.896.348.741	2.173.722.948
ICA Comercialización incluido cuenta 444	-	386.304.972	1.600.252.601	372.937.890	-
Total ICA no incluido en la cuenta 444	1.457.842.601	1.364.571.352	220.476.295	1.523.410.851	2.173.722.948

(Firma)

Por la cual se corrige un error en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 188 de 2015, modificada por la Resolución CREG 080 de 2016

El cálculo correcto es reconocer el ICA sufragado por concepto de ventas en el mercado regulado:

ítem	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
Total ICA negocio Comercialización	1.457.842.601	1.750.876.324	1.820.728.896	1.896.348.741	2.173.722.948
Total ICA negocio Comercialización para atención mercado regulado	1.281.017.917	1.540.687.976	1.638.744.572	1.705.471.631	1.902.826.143
ICA Comercialización incluido cuenta 444 para atención mercado regulado	-	339.930.021	1.440.305.182	335.399.802	-
Total ICA a reconocer por atención al mercado regulado	1.281.017.917	1.200.757.955	198.439.390	1.370.071.829	1.902.826.143

Los valores corregidos son:

Concepto	2009	2010	2011	2012	2013
Valor de la cuenta 444	146.656.318.570	177.059.408.569	179.979.650.950	186.399.761.428	211.652.086.515
Valor energía comercializada con destino al mercado regulado y no regulado	121.970.275.108	142.577.164.894	140.154.956.781	147.911.458.082	168.569.961.408
Valores no incluidos en la actividad	2.015.309.456	12.628.329.859	14.037.585.587	10.414.934.713	13.183.418.103
Gastos en la gestión de pérdidas	3.100.249.097	3.662.495.169	6.539.305.252	4.917.176.093	8.524.384.394
Costos contribuciones CREG y SSPD	128.331.846	143.500.947	255.180.714	290.334.408	296.655.008
Otros costos y gastos	962.485.935	1.162.017.375	1.855.553.926	1.696.124.264	729.258.996
Impuesto de ICA pagado en el departamento del Meta por la comercialización en el mercado regulado del Meta	1.281.017.917	1.200.757.955	198.439.390	1.370.071.829	1.902.826.143
Gastos en la actividad de comercialización, GC_j	18.479.667.128	16.885.900.326	17.137.068.691	21.169.733.868	20.348.408.606
Gastos en la actividad de comercialización, GC_j	20.650.122.150	18.288.245.145	17.893.762.270	21.578.664.517	20.348.408.606

Nota: Los valores presentados en cada una de las celdas se encuentran en pesos corrientes, salvo la información de la última fila, la cual se encuentra en pesos constantes de diciembre de 2013

Con esta información, conforme con lo establecido en el anexo 1 de la Resolución CREG 180 de 2014 se realizó el recálculo de la eficiencia el cual produjo los siguientes resultados:

Eficiencia 0,948
 Límite inferior al 90 % 0,872
 Límite superior al 90 % **0,996**

6/1
 GJ
 2016

SG

Por la cual se corrige un error en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 188 de 2015, modificada por la Resolución CREG 080 de 2016

Con este nuevo resultado se realizó el cálculo del costo base de comercialización:

$$Cf_j \text{ 2015} = \frac{20.348.408.606 * 0,996}{3.018.998} = 6.714 \$ \text{ dic - 2013/factura}$$

Dado que el presente acto administrativo es de carácter particular, no requiere ser remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, para los efectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión 731 del 16 de septiembre de 2016, acordó expedir la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. El artículo 1 de la Resolución CREG 188 de 2015 quedará así:

"Artículo 1. Costo base de comercialización. El costo base de comercialización para el mercado de comercialización atendido por la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., Emsa, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución CREG 180 de 2014 es:

Año	2016
$Cf_j [\$ \text{ dic-2013 / factura}]$	6.714

”

Artículo 2. La presente resolución deberá notificarse a la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., Emsa y a Dicel S.A. E.S.P., reconocido como tercero interesado en la actuación administrativa. Contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a 16 SET. 2016


GERMÁN ARCE ZAPATA
 Ministro de Minas y Energía
 Presidente


JORGE PINTO NOLLA
 Director Ejecutivo

